



Comuna de Carmen

Departamento General López
Pcia. de Santa Fe

SAN MARTIN 512
C.P. S2618AFJ . CARMEN
Tel. 03462 . 493017 . 493030
E-mail: carmen@enredes.com.ar

ORDENANZA N° 05/2019

VISTO:

La Ley Provincial N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97 y la necesidad de modificar la Ordenanza vigente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la aplicación de productos fitosanitarios significa un riesgo de daño a la salud de la población, a los animales y vegetación de los centros poblados y al medio ambiente;

Que, sin perjuicio de la competencia que en la materia regulada por dicha ley tiene el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia de Santa Fe, se considera necesario y de interés local colaborar con dicho organismo de aplicación con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de interés público contemplados en el Artículo 1 de la mencionado Ley;

Que, el Decreto Reglamentario N° 0552/97 de la Ley Provincial N° 11.273 determina que la Comunas y Municipios de la Provincia deberán delimitar sus respectivas zonas urbanas y rurales, donde haya población que pueda estar afectada, a fin de precisar la distancia establecidas en los artículos 33 y 34 de la citada Ley;

Que, el tema ha sido tratado en reunión de la Comisión Comunal del día 16/02/2019, registrada en Acta N° 04/2019.-

POR ELLO:

**LA COMISION COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE CARMEN
SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE:**

ORDENANZA

Artículo 1°): Queda establecido como limite de la planta urbana del distrito Carmen a los fines de aplicación de la Ley N° 11.273, el obrante en el plano que como anexo A, forma parte de esta Ordenanza.-

Artículo 2°): Se establecen como limite 0, a la línea de edificación a las calles: lado Sur Jorge Newbery, lado Norte Remedios de Escalada de San Martín, lado Oeste Ruta Provincial N° 94 y lado Este Almirante Brown.-

Artículo 3°): A partir del limite 0 y hasta los 150 metros se determinó zona prohibida para la aplicación terrestre o aérea de herbicidas y fitosanitarios, allí solamente se podrá hacer cultivo orgánico y/o cría extensiva de ganado vacuno. Desde los 150 metros hasta los 1000 metros se podrán llevar a cabo las aplicaciones terrestres, para lo cual el productor agropecuario deberá cumplimentar los siguientes requisitos;

- A) Receta agronómica: donde conste la utilización del producto en el cual solo es permitido banda verde;
- B) Vientos (colocar mangas de vientos con el fin de evaluar su dirección), la aplicación aérea solo se podrá realizar a partir de los 3000 metros del ejido urbano;

Artículo 4°): Prohíbese la circulación o permanencia dentro de los límites del radio urbano de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, excepcionalmente la Comisión Comunal, podrá autorizar el ingreso a dichas zonas para efectuar reparaciones y debiendo en todos los casos vaciar el tanque y lavar el equipo antes del ingreso

Artículo 5°): Prohíbese el uso de productos fitosanitarios, tóxicos y muy tóxicos (banda roja clase 1ª y 1b) en todo el distrito de la localidad;



Comuna de Carmen

Departamento General López
Pcia. de Santa Fe

SAN MARTIN 512
C.P. S2618AFJ . CARMEN
Tel. 03462 . 493017 . 493030
E-mail: carmen@enredes.com.ar

Artículo 6°): Se abre un registro obligatorio de aplicadores donde deberán inscribirse los propietarios de equipos de aplicación terrestre y aérea;

Artículo 7°): Establecese la obligatoriedad de realizar el triple lavado de los envases en forma inmediata a la utilización de productos fitosanitarios y su inutilización para evitar su reutilización a través del perforado del mismo,

Artículo 8°): Establecese la obligatoriedad del uso de equipos de protección a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo el contacto con piel, ojos, boca y nariz;

Artículo 9°): Prohibese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública, cursos de agua o su acopio en la planta urbana;

Artículo 10°): Dispónese la creación en el ámbito comunal de un libro de denuncias, de infracciones a la Ley N° 11.273, y su decreto reglamentario, relacionados a hechos de no conformidad a las aplicaciones en nuestra jurisdicción;

Artículo 11°): Establecese que la Comuna está autorizada para extraer muestras del contenido del tanque de los equipos de aplicación, para ser analizado por laboratorios competentes;

Artículo 12°): El propietario del predio donde se manipulen o apliquen productos fitosanitarios que no cumpliera con la presente Ordenanza, será pasible de multas equivalentes al valor de 2.500 a 5.000 litros de gas oil y ante una denuncia es necesario tener conocimiento de la existencia de la Ley N° 24.051 – Capítulo XI SEGURIDAD, DEFENSA DEL AMBIENTE sobre residuos peligrosos Artículo 55 y 200 de los Delitos contra Salud Pública del Código Penal de la Nación que también la justicia podría aplicarla si lo requiera el caso denunciado.-

Artículo 13°): Déjese establecido que “Paraje Rabiola” y “Escuela Campo Centenario”, no se encuentran comprendidos dentro del Artículo N° 3 de la presente Ordenanza, adhiriéndose sí, a la ley Provincial N°11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97.-

Artículo 14°): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.-

Artículo 15°): Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Dada en el despacho Oficial del Sr. Presidente Comunal de la localidad de Carmen, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.-



ADRIAN D. MARGIARDI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
COMUNA DE CARMEN

WALTER MARCELO CEZARDA
PRESIDENTE
COMUNA DE CARMEN